

COMITÉ DE APELACIÓN “BOSCOS” (C.Ap.B)
RESOLUCIÓN 10 – 2025/26 ADOPTADA EN SESIÓN DE 28 DE ENERO DE 2026

Visto el recurso presentado por el Presidente del equipo PEÑA SCHOOL FC, contra los Acuerdos del Comité de Competición del 12 de enero de 2026, en el que se acuerdan las siguientes sanciones al mencionado equipo (arts 115.A-1 y 2 ROC): Pérdida automática del encuentro disputado y sanción económica cuádruple y 10 puntos de su deportividad.

Y, a la vista del recurso presentado, determina lo siguiente:

PRIMERO.- Se alega por la parte recurrente que, en cuanto a los hechos que dieron lugar a la sanción, se trata de un mero error administrativo y humano, ya sea por parte del árbitro que dirigió el encuentro o por el delegado a la hora de entregar las fichas, ya que el jugador objeto de la sanción figura en el acta (y según el alegato no jugó), mientras que otro jugador que sí disputó el encuentro no figura en el acta.

SEGUNDO.- Los hechos ocurridos aquí no parecen ser discutidos. El acta arbitral indica lo descrito en el punto anterior, pero en el recurso la parte recurrente nos presenta una captura de pantalla de una conversación de WhatsApp, en la cual el propio árbitro confirma que quien jugó en realidad no es el jugador por el cual surge la sanción, sino aquél que no figuraba en el acta, dando veracidad a la versión de los hechos descrita por la parte recurrente.

Por lo tanto, entendemos que la situación que ha dado lugar a la sanción es fruto de un error, y como tal, no debe desplegar efectos.

En base a todo lo expuesto anteriormente,

RESUELVO:

1º .- ESTIMAR TOTALMENTE el recurso presentado por el Presidente del equipo PEÑA SCHOOL FC, contra los Acuerdos del Comité de Competición del 12 de enero de 2026, que incluye la pérdida automática del encuentro disputado, sanción económica cuádruple y 10 puntos de su deportividad (arts 115.A-1 y 2 ROC). SANCIÓN QUE SE ANULA y DEJA DE TENER EFECTO, manteniendo el resultado original del partido, anulando la sanción económica impuesta y no descontando punto de deportividad alguno.

2º.- Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité Permanente del Trofeo Boscos (CPB) en el plazo de cuatro días hábiles a contar desde su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 86 ROC.

Pamplona/Iruña, a 28 de enero de 2026.

JUEZ PONENTE
IÑIGO LUMBRERAS EDERRA

Subvencionado por:

Patrocinado por: